

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Recurrente: Rigoberto Tovar García

Expediente: 160/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información sobre el Centro de Salud Mental de Coahuila (CESAME) 2. El sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Se revoqa la falta de respuesta se dejan a salvo los derechos de interponer un nuevo recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **160/2025** promovido por **Rigoberto Tovar García**, en contra de **Secretaría de Salud**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 12 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la que a la letra dice:

“Quiero saber el monto del presupuesto que recibe el Cesame de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el monto de inversión en infraestructura, equipo hospitalario, medicamento, material, suministros de 2016 a la fecha por año en el Cesame

Quiero saber el número de pacientes que atendió el Cesame en consulta externa de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número de pacientes internados en el Cesame a la fecha

Quiero saber el número de pacientes que atendió el Cesame en internamiento de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número de pacientes internados en el Cesame por problemas de indigencia de 2016 a la fecha por año

Quiero saber cuántos años lleva internado el paciere más antiguo de la institución con problemas de indigencia

Quiero saber el número de pacientes internados en el Cesame de 2016 a la fecha por mes

Quiero saber el motivo de ingreso (trastorno) de los pacientes al área de internamiento de 2016 a la fecha por año y padecimiento

Quiero saber el motivo de consulta externa de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número de niños que ingresaron al área de paidopsiquiatría y el motivo de ingreso de

2016 a la fecha por año

Quiero saber el número de personal de enfermería con el que cuenta el Casame de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número actual de enfermeras y enfermeros del Cesame

Quiero saber el número de personal de psicología con el que cuenta el Casame de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número actual de psicólogos con los que cuenta el Cesame

Quiero saber el número de paidopsiquiatras con los que cuenta el Cesame de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número actual de paidopsiquiatras con el que cuenta el Cesame

Quiero saber cuántos pacientes con problemas de adicciones están en calidad de internados en el Cesame y su diagnóstico de 2016 a la fecha por año

Quiero saber cuántos años lleva internado el paciere más antiguo de la institución con problemas de Adicciones

Quiero saber cuántos pacientes con problemas legales están en calidad de internados en el Cesame de 2016 a la fecha por año y su diagnóstico

Quiero saber cuántos años lleva internado el paciere más antiguo de la institución con problemas legales

Quiero saber la capacidad instalada del Cesame para atender a pacientes agudos

Quiero saber el número de módulos con los que cuenta el Cesame para la atención de pacientes agudos

Quiero saber el número de camas censables con las que cuenta el Cesame

Quiero saber con cuántos médicos psiquiatras adscritos cuenta el CESAME de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número actual de médicos psiquiatras adscritos con los que cuenta el CESAME

Quiero saber con cuántos médicos psiquiatras residentes cuenta el CESAME de 2016 a la fecha por año

Quiero saber el número actual de médicos psiquiatras residentes con los que cuenta el CESAME." SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 25 de septiembre de 2025, el sujeto obligado hizo uso del derecho de prórroga, conforme al artículo 60 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente, el sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el mismo artículo 60, teniendo como término para dar respuesta el día 03 de octubre del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 06 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Secretaría de Salud**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“La dependencia no cumplió en medida alguna con la solicitud del recurrente, a pesar de que el sujeto obligado se acogió a la prórroga que establece la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública. Hechos estos que transgreden el derecho del ciudadano a preguntar y obtener información de los sujetos de su interés. Por tal motivo exhorto a que se obligue a esta entidad a cumplir con la legislación en la materia, de lo contrario el recurrente acudiré a las instancias jurisdiccionales en busca de ampararse ante la ley contra las actuaciones irregulares de la SSA.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 10 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 160/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 23 de octubre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **160/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.511/2025 de fecha 23 de octubre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los

artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 30 de octubre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar a esta Autoridad Garante el informe justificado de la contestación al recurso de revisión, en el cual manifestó:

“... Por lo que respecta al agravio aludido por el recurrente, me permito hacer de su conocimiento que la respuesta generada por el área competente se le hizo llegar al solicitante, si bien es cierto la información se envió fuera de tiempo, esta Unidad de Transparencia realizo en tiempo y forma las gestiones pertinentes dentro de esta Dependencia, no omito mencionar que la Unidad de Transparencia solamente es gestora de la información, por lo que nos limitamos a contestar como el área manifiesta.” SIC.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que:

" Artículo 105. La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

En ese contexto en fecha 12 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo expresado en el antecedente primero de la presente.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado omitió notificar respuesta a más tardar el día 03 de octubre del año 2025 antes de las dieciséis (16:00) horas, tomando en cuenta que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud, estableciéndose con ello que, no se ha proporcionado respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido por la ley y que la misma haya sido puesta del conocimiento de esta Autoridad Garante.

Es así que el plazo de quince días para la interposición del Recurso de Revisión inició a partir del día 06 de octubre del año 2025 que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el Recurso de Revisión es considerado de fecha 10 de octubre del año 2025 según se advierte del acuse de recibido, se establece que el medio de impugnación ha sido presentado dentro del término establecido por la ley.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente dentro de los plazos establecidos en la legislación local en la materia, la cual, debió emitir el sujeto obligado dentro del término legal de nueve (09) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, en un horario comprendido de las nueve horas (09:00), hasta las dieciséis horas (16:00), o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación se hubiera notificado al solicitante a más tardar el octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 54. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles.

Artículo 60. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá

notificarse a la persona solicitante antes del vencimiento para contestar o brindar la información solicitada.

Artículo 105. *La persona solicitante podrá interponer, por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el siguiente efecto jurídico que trae consigo la no contestación de una solicitud de acceso a la información:

Artículo 62. *[...] Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso a la información, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto obligado.*

Artículo 110. *Cuando en el recurso de revisión se señale como agravio la omisión por parte del Sujeto obligado de responder a una solicitud de acceso, y el recurso se resuelva de manera favorable para la persona recurrente, el Sujeto obligado deberá darle acceso a la información en un periodo no mayor a los diez días hábiles.*

Derivado de toda la normatividad citada con antelación, es de establecerse que, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos, es decir, de nueve (09) días hábiles, o bien, dentro del término legal de catorce (14) días hábiles, siempre y cuando el plazo de ampliación fuera notificado al solicitante dentro del octavo (8º) día hábil del plazo descrito anteriormente contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, se entenderá resuelta en sentido positivo, es decir, los sujetos obligados quedan constreñidos a dar acceso a la información, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles, cubriendo además todos los costos generados por la reproducción y envío de información.

Así las cosas, es de establecerse que el sujeto obligado debió haber emitido su respuesta a más tardar el día 03 de octubre del año 2025, antes de las dieciséis horas (16:00), lo cual en el caso concreto no ocurrió. Aunado a que, como se describe en el antecedente

sexto de la presente resolución, el sujeto obligado acepta que entregó cierta información como respuesta al ciudadano, pero no hizo fuera del tiempo legalmente establecido, además de la circunstancia de que no obran constancias dentro del expediente que haya hecho llegar a esta Autoridad Garante la evidencia documental del envío, a destiempo, de la referida respuesta a la solicitud de información, por ende, esta Autoridad Garante no puede establecer que se cumplen las máximas del derecho de acceso a la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 62, 110 y 116 fracción III, procede **revocar** la omisión de entregar respuesta por parte del sujeto obligado al recurrente, a efecto de que se pronuncie fundada y motivadamente, de forma congruente y exhaustiva sobre lo solicitado, entregando la información requerida siempre y cuando no sea información reservada o confidencial.

Finalmente, resulta procedente señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 último párrafo, se dejan a salvo los derechos al recurrente para interponer un nuevo Recurso de Revisión a la respuesta que le será otorgada por parte del sujeto obligado derivada de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

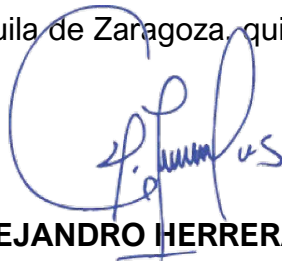


SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 17 de diciembre de 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS